

INFORME SECRETARIAL: En la fecha le informo señor Juez que la parte demandante, dentro del término legal otorgado, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar los requisitos exigidos por auto del día 4 de febrero del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en esta demanda. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 23 de febrero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050013103012 2022 00023 00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMÍREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DEL SEÑOR EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio número 0158
DECISIÓN:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 3 de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por el señor MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMÍREZ en contra de SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTÍZABAL, quien obra en nombre propio y como representante legal de SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ; EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ; PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ; JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ; LEIDI TATIANA JARAMILLO GIL; MARIA ÁNGEL JARAMILLO GARCÍA, representada por YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCÓN, herederos determinados del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, para que cumpliera con los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó al ejecutante el término dentro del cual debía suplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado, se allegó escrito mediante el cual se pretendió subsanar las irregularidades referidas en el proveído mencionado, del que se evidencia no haberse dado cabal cumplimiento a lo ordenado, pues no se allegó el auto proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, mediante el cual se declaró ejecutoriada y en firme la diligencia de inventarios y avalúos realizada en el trámite sucesoral del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, radicado número 05001 31 10 004 2018 00724 00. Providencia judicial indispensable en este ejecutivo por pretenderse el cobro del crédito anunciado como reconocido por los herederos en el referido proceso de sucesión.

El Acta levantada en la diligencia de inventarios y avalúos en mención y aportada al escrito de subsanación no satisface las exigencias requeridas en el auto de inadmisión, por cuanto de ella no se evidencia el reconocimiento del crédito que se pretende cobrar en este proceso.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda. No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

3. DECISIÓN

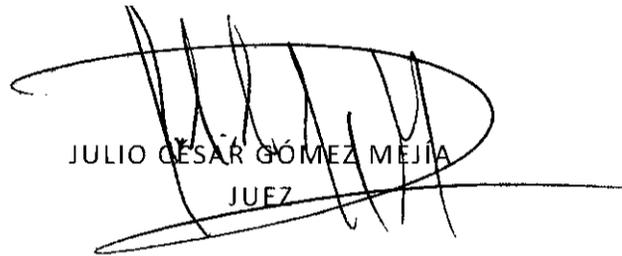
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por el señor MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMÍREZ, en contra de SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL quien obra en nombre propio y como representante legal de SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ, y otros, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ